

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F., C.P. 03720

2015 MAY 4 PM 3 55

OFICIALÍA DE PARTES  
RECIBIDO

**Referencia:** Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.”

**Folio AVANTEL No.** 119-2015

=====

**ALBERTO RAZO MEZA**, en mi carácter de representante legal de la empresa **AVANTEL, S.R.L de C.V. (“AVANTEL”)**, personalidad que se acreditada mediante la escritura pública número 9,646 del 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznava, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Rodrigo Rivera Del Valle, Roberto González Zavala, Norma Marisol Aguilera Rodríguez, Janis Bárcena Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTR**”), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, al “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014**” (en adelante el “**ANTEPROYECTO**”), a efecto de que éstos se valoren y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, mi representada formula las siguientes:

### **OBSERVACIONES**

1. Con fecha 26 de marzo de 2015, en su XVIII Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”), acordó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO.
2. El 30 de marzo de 2015, salió publicado en la página del IFT, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT aprobó el ANTEPROYECTO. 8

¿IFT15-23229

3. Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública, con el objeto de que los interesados realicen comentarios al mismo dentro del periodo comprendido del 6 de abril al 4 de mayo de 2015.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el formato propuesto por el IFT para emitir comentarios y propuestas concretas al ANTEPROYECTO, dentro del término otorgado para tal efecto, se manifiesta lo siguiente:

a) Nombre/razón social	AVANTEL, S.R.L. de C.V.
b) Personalidad con la que se actúa: 1) A nombre propio. 2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.	Alberto Razo Meza, representante legal de la empresa Axtel, S.A.B. de C.V., personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 9,646, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor. <b>Anexo 1.</b>
c) Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral de regla, párrafo y renglón).	Los comentarios, opiniones y propuestas concretas por parte de AVANTEL, están contenidos en el documento que se acompaña al presente, identificado como <b>Anexo 2.</b>
d) Comentarios, opiniones y propuestas a los formatos (Con referencia a sección y renglón).	Los comentarios, opiniones y propuestas concretas por parte de AVANTEL, están contenidos en el documento que se acompaña al presente, identificado como <b>Anexo 3.</b>

Por lo anteriormente expuesto, a esa **UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

**SEGUNDO.** Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AVANTEL al ANTEPROYECTO, vertidos a través del presente escrito y Anexos 2 y 3 para que sean valorados e incorporados al texto definitivo de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica. 

Atentamente  
**AVANTEL, S.R.L. de C.V.**

  
**ALBERTO RAZO MEZA**  
Representante Legal

# **ANEXO 2**

ANEXO 2

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TEXTO	TEXTO SUGERIDO	COMENTARIOS
<p>Considerando TERCERO, inciso b) la validación automatizada que realiza el ABD sobre el Formato de Solicitud de Portabilidad se limita a la verificación de que se incluya un archivo que corresponda a dicho formato, lo cual implica que durante este momento del proceso no se realiza revisión alguna del contenido del mismo.</p>	<p>...</p> <p>b) la validación automatizada que realiza el ABD sobre el Formato de Solicitud de Portabilidad se limita a la verificación de que se incluya un archivo que corresponda a dicho formato, lo cual implica que durante este momento del proceso no se realiza revisión alguna del contenido del mismo.</p>		<p>Es incorrecta la precisión hecha en el párrafo tercero, inciso b), toda vez que existe el proceso de Validación del ABD establecido en la Regla 47, fracción III de las Reglas de Portabilidad Numérica</p>
<p>Considerando TERCERO, inciso 2) Eliminación del envío de Imágenes de los documentos de identificación del usuario por parte del Proveedor Receptor al ABD.</p>			<p>Esta propuesta beneficia a todos los Operadores, ya que promueve la simplicidad de requisitos de portabilidad y agiliza el trámite.</p>
<p>Considerando TERCERO, inciso 3) Mejora en la información que recibe el usuario a lo largo del Proceso y de la extensión de la vigencia del NIP, inciso ii)</p>	<p>...</p> <p>ii) Proporcionar a los usuarios, a través del Sistema de información, referido por la fracción LX de la Regla 2 de las Reglas de Portabilidad, el NIP de Confirmación y su vigencia, así como la fecha y hora en que presentó su solicitud de portación ante el Proveedor Receptor, a fin de que con esto pueda conocer con certeza el tiempo a partir del cual se computará el plazo máximo de 24 horas para la ejecución efectiva de la Portabilidad solicitada.</p>		<p>Es menester señalar que la afirmación vertida en el inciso ii) citado, no es aplicable para el caso de telefonía fija, toda vez que el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas para ejecutar la portación deberá computarse una vez que el usuario cuente con la línea de acceso debidamente instalada en su domicilio, de conformidad con la Regla 27, fracción II de las Reglas de Portabilidad vigentes.</p> <p>Derivado de lo anterior, y para efecto de no generar confusiones, consideramos que ese Instituto debe eliminar de la información que recibe el usuario a lo largo del Proceso, la información conducente a la fecha y hora en que el usuario presentó su solicitud de portación ante el Proveedor Receptor, al menos para el caso de telefonía fija, ya que el plazo de 24 horas depende de la instalación efectiva en el domicilio del usuario.</p>
<p>Considerando TERCERO, inciso 3) Mejora en la información que recibe el usuario a lo largo del Proceso y de la extensión de la vigencia del NIP, último párrafo</p>	<p>...</p> <p>Como resultado de lo anterior, se propone la modificación de las Reglas de Portabilidad a efecto de establecer obligaciones a los PST relativas a proporcionar mayor información y claridad a los Usuarios sobre la generación, uso y la vigencia del NIP de confirmación, además de proporcionar un mayor plazo de vigencia para la utilización de un NIP ya generado.</p>	<p>...</p> <p>Como resultado de lo anterior, se propone la modificación de las Reglas de Portabilidad a efecto de establecer obligaciones al ABD, relativas a proporcionar mayor información y claridad a los Usuarios sobre la generación, uso y la vigencia del NIP de confirmación, además de proporcionar un mayor plazo de vigencia para la utilización de un NIP ya generado.</p>	<p>Con motivo de las Modificaciones propuestas, las mejoras en la información que recibe el usuario a lo largo del proceso y de la extensión de la vigencia del NIP se señalan como obligación de los PST's, cuando en realidad, dichas obligaciones corresponden al ABD, quien deberá proporcionarle dicha información al usuario.</p>

REGLAS			
Regla 34, inciso f)	<p>f. Fecha y hora en la que el usuario presentó su solicitud ante el Proveedor Receptor</p>	<p>... f. Fecha y hora en la que el Usuario presentó su solicitud ante el Proveedor-Receptor</p>	<p>Se solicita la eliminación del inciso f) toda vez que el ABD carece de la capacidad para corroborar la hora en la que el usuario presentó su solicitud ante el Proveedor Receptor, con objeto de verificar si es la hora correcta. De mantenerse ese requisito, existe el riesgo de actualizarse la hipótesis dañina al proceso de portabilidad consistente en que los PST puedan manipular dicha información porque no existe forma alguna de corroborarlo. Por ello se solicita formalmente al IFT, de forma atenta y respetuosa, la eliminación de dicha modificación en tanto que no aporta ningún beneficio al proceso.</p>
Regla 38, cuarto párrafo	<p>Los números telefónicos a través de los cuales se realicen llamadas o envíen mensajes de texto al Sistema IVR deberán ser cotejados automáticamente contra la Base de Datos de Personas Morales. En caso de que dicho número se encuentre registrado en dicha Base de Datos, el Sistema IVR responderá al Usuario, (sic) reproducirá o enviará uno de los siguientes mensajes, según corresponda: ...</p>		<p>AVANTEL está de acuerdo en realizar dicha adición, toda vez que con ello se desincentiva y disminuyen el número de llamadas al IVR de Personas Morales.</p>
Regla 47, f. II, inciso j)	<p>j) Fecha y hora de presentación de la solicitud del Usuario ante el Proveedor Receptor</p>	<p>... j) Fecha y hora de presentación de la solicitud del Usuario ante el Proveedor-Receptor</p>	<p>Se solicita la eliminación del inciso j). De mantenerse ese requisito, existe el riesgo de actualizarse la hipótesis dañina al proceso de portabilidad consistente en que los PST puedan manipular dicha información porque no existe forma alguna de corroborarlo. Por ello se solicita formalmente al IFT, de forma atenta y respetuosa, la eliminación de dicha modificación en tanto que no aporta ningún beneficio al proceso; y menos para el caso de telefonía fija donde el plazo de las 24 horas para realizarse la portabilidad comienza a computar hasta que se ha instalado la infraestructura necesaria en el domicilio del Usuario.</p>

<p>Reglas 49, párrafo 2, inciso b)</p>	<p>b) Fecha y hora de presentación de la Solicitud por parte del Usuario ante el Proveedor Receptor</p>	<p>b) Fecha y hora de presentación de la Solicitud por parte del Usuario ante el Proveedor Receptor</p>	<p>Se solicita la eliminación del inciso b). De mantenerse ese requisito, existe el riesgo de actualizarse la hipótesis dañina al proceso de portabilidad consistente en que los PST puedan manipular dicha información porque no existe forma alguna de corroborarlo. Por ello se solicita formalmente modificación en tanto que no aporta ningún beneficio al proceso; y menos para el caso de telefonía fija donde el plazo de las 24 horas para realizarse la portabilidad comienza a computar hasta que se ha instalado la infraestructura necesaria en el domicilio del Usuario.</p>
<p>Regla 52, f. III</p>	<p>III. Cuando el Proveedor Donador promueva la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, deberá remitir un escrito firmado y un comprobante de numeración válido. Si el Proveedor Donador no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada. En caso de que se haya exhibido la información completa mencionada, el ABD deberá notificar de la solicitud de reversión a Proveedor Receptor en un plazo máximo de un minuto. En un plazo máximo de 30 minutos contados a partir de la recepción de la notificación por parte del ABD, el Proveedor Receptor deberá ingresar los documentos de identificación presentados para tramitar la solicitud de portabilidad de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII de la Regla 2. El ABD deberá resolver sobre la solicitud de reversión a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil en que se ingresó la solicitud de reversión, en la resolución de las solicitudes de reversión tendrá prioridad la información remitida por el Proveedor Donador. En los casos en los que de la revisión realizada por el ABD se desprenda que la personalidad del usuario contenida en los documentos de identificación enviados por el Proveedor Receptor no coinciden con la personalidad acreditada por el Proveedor Donador, o que el Proveedor Receptor no ingrese los documentos solicitados, el ABD deberá reportarlos al Instituto para los efectos pertinentes.</p>	<p>III. Cuando el Proveedor Donador promueva la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, deberá remitir un escrito firmado por éste, acompañado de documentos de identificación y un comprobante de numeración válido. Si el Proveedor Donador no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada. En caso de que se haya exhibido la información completa mencionada, el ABD deberá notificar de la solicitud de reversión a Proveedor Receptor en un plazo máximo de un minuto. En un plazo máximo de 30 minutos contados a partir de la recepción de la notificación por parte del ABD, el Proveedor Receptor deberá ingresar los documentos de identificación presentados para tramitar la solicitud de portabilidad de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII de la Regla 2. El ABD deberá resolver sobre la solicitud de reversión a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil en que se ingresó la solicitud de reversión, en la resolución de las solicitudes de reversión tendrá prioridad la información remitida por el Proveedor Donador. En los casos en los que de la revisión realizada por el ABD se desprenda que la personalidad del usuario contenida en los documentos de identificación enviados por el Proveedor Receptor no coinciden con la personalidad acreditada por el Proveedor Donador, o que el Proveedor Receptor no ingrese los documentos solicitados, el ABD deberá reportarlos al Instituto para los efectos pertinentes.</p>	<p>AVANTEL considera que la Regla 52 vigente debe prevalecer y no debe modificarse toda vez que no tiene sentido hacer una validación por parte del ABD tanto de los documentos enviados por el Proveedor Donador, así como de Proveedor Receptor, ya que este último nunca tiene la opción de quedarse con el cliente toda vez que la modificación a la presente Regla 52, f. III le da prioridad a los documentos enviados por el Receptor Donador. Lo anterior desincentiva la sana competencia al darle prioridad al Operador Donador con la información que envía, atando a los usuarios a seguir con la misma compañía de telefonía que no le brinda al Usuario un servicio de calidad y esto es contrario a los objetivos de las propias Reglas de Portabilidad.</p>
<p>TRANSITORIO PRIMERO</p>	<p>PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 (sesenta) días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>AVANTEL solicita ampliar el tiempo de entrada en vigor de las Modificaciones a las Reglas de Portabilidad propuestas, toda vez que para la implementación de dichas modificaciones es insuficiente el plazo de 30 días naturales.</p>

# **ANEXO 3**

**ANEXO 3**

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TEXTO	TEXTO SUGERIDO	COMENTARIOS
<p><b>FORMATO DE SOLICITUD PERSONAS MORALES</b></p>			<p>AVANTEL propone la eliminación del espacio "Fecha y hora en que el usuario presenta su solicitud"; así como el espacio de "Numeración Secuencial".</p> <p>La eliminación del espacio "Fecha y hora en que el usuario presenta su solicitud" toma importancia toda vez que de mantenerse ese requisito existe el riesgo de actualizarse la hipótesis dañina al proceso de portabilidad consistente en que los PST puedan manipular dicha información porque no existe forma alguna de corroborarlo. Por ello se solicita formalmente al IFT, de forma atenta y respetuosa, la eliminación de dicha modificación en tanto que no aporta ningún beneficio al proceso.</p> <p>AVANTEL propone también la eliminación del espacio "Numeración Secuencial", ya que es un dato que no se tiene con antelación sino que se genera hasta que se envía al ABD, por lo que es imposible que se ponga como requisito en este Formato.</p>